

16/3/2021

Correo: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

42

✓ 2019-838 REPOSICION, LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL Y PODER

Pilar Lopez Corderas <pilarlopez104@hotmail.com>

Via 12/03/2021 15:52

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Nancy Moreno <nancymorearaque@gmail.com>

CC: pilarlopez104@hotmail.com <pilarlopez104@hotmail.com>

3 archivos adjuntos (989 KB)

REPOSICION MARZO 12 DE 2021 P. 2019-838 (2).pdf; JUZGADO 22 DE FAMILIA LIQUIDACION 2019-838 (2).pdf; PODER JUZGADO 22 DE FAMILIA 2019-838 (2).pdf;

43

SEÑOR
JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DE DIVORCIO DE NANCY MORENO ARAQUE
CONTRA EULICER RINCON MARTINEZ.

No. 2019-838

MARIA DEL PILAR LOPEZ CARDENAS, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30721047 y portadora de la tarjeta profesional No. 95.835 del C.S. de la J.; obrando como apoderada de la Señora **NANCY MORENO ARAQUE**, presentar ante ese Despacho la **REPOSICION (artículo 318 del C.G.P.) Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACION** del auto de fecha 9 de marzo de 2021 fundamentado en las siguientes premisas:

El código General del proceso establece que se pueden levantar las medidas cautelares una vez la sentencia de divorcio se encuentre ejecutoriada; pero también es cierto que en ese mismo artículo 598 que **se refiere a las Medidas cautelares en procesos de familia**, en el numeral tercero de la misma normativa relata a los eventos en donde no se permite levantar la cautela así **"Las anteriores medidas se mantendrán hasta la ejecutoria de la sentencia; pero si a consecuencia de esta fuere necesario liquidar la sociedad conyugal o patrimonial, continuarán vigentes en el proceso de liquidación"**. Negrillas y subrayado fuera del texto.

Es así señor Juez, que teniendo en cuenta que hubo varios acercamientos a fin de finiquitar la liquidación de sociedad conyugal ante la notaria respectiva; tal liquidación de sociedad conyugal hasta la fecha ha sido imposible realizarla; según lo expresa la demandante, su ex esposo quiere transferir algunos inmuebles que se encuentran a su nombre y la promesa de liquidar la sociedad conyugal solo se hizo de manera verbal con el fin de burlar la justicia; así entonces con el levantamiento de las medidas cautelares se corre el riesgo de perder los bienes conyugales porque a consideración de la demandante pueden ser traspasados por parte del señor **EULICER RINCON MARTINEZ**.

Teniendo en cuenta que por motivos de pandemia y por la ingente seguridad a la salud pública de los funcionarios de los Juzgados, ha habido una total restricción de los usuarios para entrar a reclamar los oficios emitidos por los Despachos; por tal razón la sentencia de divorcio aún no se ha registrado ante la Notaria correspondiente; pero una vez surta el trámite de estos recursos se procederá a inscribir la sentencia ante la Notaria 21 que corresponde al registro civil de matrimonio y continuar con la liquidación de sociedad conyugal ante el Juzgado.

Solicito por lo tanto se sirva mantener la medida de embargos de los bienes descritos en la demanda de divorcio de acuerdo con la anterior solicitud.



MARIA DEL PILAR LOPEZ CARDENAS

C.C. No. 30721047

T.P. No. 95.835

Pilarlopez104@hotmail.com

Tel 3167816825

calle 128 B No. 22-30 oficina 505 de Bogota